

LA PLATA, 11 MAR 2009

VISTO el expediente N° 2145-16837/04 alcance 5, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 5965, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 3395/96, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de marzo de 2009 el Municipio de Lanús fiscalizó el establecimiento propiedad de la firma MAPAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-50507896-5) sito en la calle Pampa N° 1007, de la localidad y partido de Lanús, cuyo rubro es sebería (elaboración de grasas comestibles, sebos industriales y molienda de derivados sólidos), habiéndose procedido a clausurar en forma preventiva y parcial el ingreso de materia prima al establecimiento, debido a los olores nauseabundos generados en el mismo, labrándose en dicha oportunidad Acta de comprobación N° 149427

Que dentro del término previsto por la normativa vigente, el Municipio puso en conocimiento de lo actuado a este Organismo, en virtud de lo cual inspectores del Organismo realizaron en dicho sitio, el día 10 de marzo de 2009 (Acta N° B 01 00070607), una inspección conforme a lo previsto por el artículo 21 apartado 3) del Decreto N° 3395/96, en la cual observaron que la empresa se encontraba en actividad realizando procesos productivos consistentes en la cocción de huesos despostados, a la vez que se percibieron olores característicos a materia orgánica en descomposición y a cocción de sebo vacuno, en la playa de descarga, que al momento de la inspección se encontraba vacía;

Que luce informe producido por el Área Técnica considerando que, atento al impacto negativo que la empresa produjo históricamente en la zona y de acuerdo a lo sugerido en el informe de los inspectores respecto a la ratificación de la medida cautelar impuesta por el municipio, estarían dadas las condiciones necesarias para proceder a ratificar la Clausura Preventiva Parcial impuesta a la empresa por la Municipalidad de Lanús, sobre el ingreso de materia prima al establecimiento conforme

las atribuciones resultantes del artículo 21 del Decreto N° 3395/96 reglamentario de la Ley N° 5965 y ante la comprobación de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de la población, de los trabajadores y del medio ambiente;

Que habiendo tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...".

Que las previsiones del artículo 21 del Decreto N° 3395/96, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente. Asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley N° 11.723, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y por el Decreto N° 23/07, de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo;

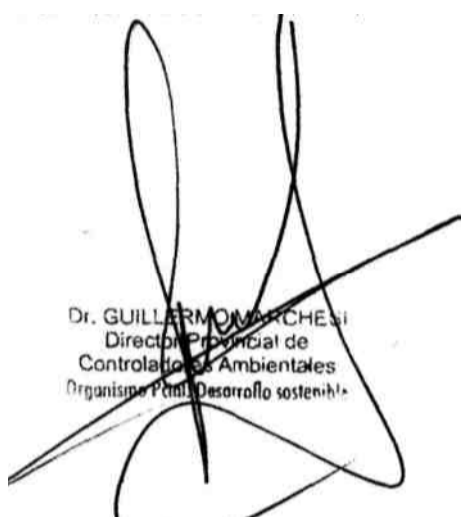
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Convalidar la clausura preventiva y parcial impuesta mediante Acta de comprobación N° 149427 por el Municipio de Lanús el día 6 de marzo de 2009 al ingreso de materia prima del establecimiento propiedad de la firma MAPAR S.A. (C.U.I.T. N° 30-50507896-5) sito en la calle Pampa N° 1007 de la localidad y partido de Lanús, cuyo rubro es sebería (elaboración de grasas comestibles, sebos industriales y molienda de derivados sólidos).

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 129/2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Controladores Ambientales
Organismo Provincial Desarrollo sostenible